



CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

LEY 3810

PODER LEGISLATIVO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (P.L.CI.B.A.)

Paradas de colectivos con cartel en sistema Braille de
lectoescritura para personas ciegas.

Sanción: 02/06/2011; Boletín Oficial 05/07/2011

LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Todas las paradas de colectivos ubicadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires contarán con un cartel en el sistema Braille de lectoescritura para personas ciegas, que informará el número de línea correspondiente.

Art. 2°.- Los plazos de ejecución de la presente Ley, así como el formato y tamaño de los carteles, estarán sujetos a la reglamentación.

Art. 3°.- El Ministerio de Desarrollo Urbano, a través de sus organismos competentes, es la Autoridad de Aplicación responsable de:

a: La reglamentación de la presente Ley.

b: La evaluación de los presupuestos necesarios para su ejecución.

c: La recepción de reclamos de los usuarios, la constatación de su veracidad y la implementación de las acciones necesarias para su solución.

Art. 4°.- Los alcances de la presente Ley incluyen a todas las líneas de colectivos que tengan paradas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aún aquellas que, en su recorrido, transiten zonas correspondientes al Conurbano Bonaerense.

Art. 5°.- Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente ley, serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes a la Subsecretaría de Transporte, para el Ejercicio 2011, a tal efecto el Poder Ejecutivo, podrá realizar las compensaciones necesarias en las partidas presupuestarias, sin que estas sean consideradas dentro del límite establecido en el artículo 23 de la Ley 3753.

Art. 6°.- Comuníquese, etc.

OSCAR MOSCARIELLO - CARLOS PEREZ

